Ja

Generalidad Domingo de Salamanca tesorero Francisco Moyo y Negrete del
1633. Debe) 46 Descuentan de la cabeza de la lana a 12 R. Por ano conforme
a la Ordenanza de Sus M. a 12 de Junio de 1628. Corre desde el de 1627
Por 6 ab. Quinos se Pusiero Por 6 ab. antes dado = y este fin de Junio Pasado
de 1634 Secretario Diaz Pedro N. del Pozo debe) 45

1628

Primeramente Secretario Portocarrero N. de 1628. Pago cincuenta
Lob 12 ab. Rancos 18 R. con el obligo Por la escritura

Lob 3 ab de 1629. y 630. y 631 Pago como se sigue

Data. del Barrador cuenta Domingo de Saucedo Pago
en diferentes dias y Partidas de dos cientos y setenta y tres R. 273 R
mas mas Pago 5 R en los 1000 ladrillos de el Pozo la cientos y
Pago y Jubrinmincella 5 R
mas Por Octubre de 1631. Se Pusieron 185 y mas libres
Fijosmy de Aguinaro y estercolando 1 R
Se quitan de lo Debe 3 ab son 36 R 40 R
y quedan tan trescientos y noventa y tres R 396 R
Hizo Alianza 9 R

Ano de 1632 Hizo libranza el Sr. Alcalde

Primeramente Pago a 50 R el millar quinientos 25 R
mas mas Pago de 53 R que se debe en los Secretarios 53 R
Descuentan de lo 132 R Mercedes mas de 5 R 137 R
Alianza de 5 R

Lob 100 ab de 1633 y 1634. Pago como se sigue

Primeramente Pago buenos Lob 100 ab 5 R de el último Alianza 5 R
mas mas del año de 1633. Provisiones 20 R al cual. am. Real quinientos R 100 R
mas Por Escritura al requisito de la cabeza y alli se hizo 30 R y con 15 R
mas Por Sadado por mi y 200 ladrillos a cada 500. Alavarriaz y tres R
Para los Barrados a 3 R el ciento son 6 R 6 R
mas Sadado 1200 tejas y Atarazon de 50 R el ciento son 85 R
a D. Pedro Caballero 400. Para tu Hijo 400. Para aquien
el Hermano 500. en Astorga 300. y a D. 500 Para Tomas de Nidaguerra
en 12 de Junio de 1634 Pagado de 1634 mil cincuenta y cinco R 1055 R
Descuentan de 2488 de los Debe 400 R y con dos quinientos R 2088 R
Hizo Alianza el Sr. Domingo de Cartaya 264 R
2488 R

1635 Parcas de los 4os quedo de 1635 1636 y 1637 1638
1636
1637
1638

Se le pagaron al Domingo de Yeso los 14 R.s que montaron
alenguendas que tuvo de entregarle — 014 R.s

Bien 4os — En 8 de Junio de 1638 se le dado diez ducados en oro — 110 R.s
de 12 R.s — En 9 de Junio de 1638 se le dieron a Don Alemán Armona — 088 R.s
Oro 4800 — En el Tallado metro de oro de un marco — 022 R.s
48 — Este dia metro de Sr. Benavides y de Diego Lopez Ruiz
528 R.s — Yeso de 20 — Yeso y agua del anno de Entrega Barrio
Diego y media y de Pedro Diego Lopez Alcalde
Diego y Santa Juliana a razon quinta — montan 50 R.s — 050 R.s
— Mas dieron los Sr. Lugar de Benavides de Yeso Pedro
800 R.s y se le dieron a Diego Lopez Lavandero y
1000 R.s 200 R.s Pedro Arguinano y 200 R.s y mas
Ha de dar agora Pedro Yeso Alguinaceno y Alcalde Sr.
Sr. Sr. Alcalde — Montan otros 50 R.s — 050 R.s
— Mas R.s de Lugar Alemán Armona 500 que le se debido — 055 R.s
— Mas se le hace Bueno de Gracia 1200 de la Renta
Un año Yeso metaje rifiado se Hallaron cuatro
Pedro Yeso de Sabadiego Valor acencial y se ha hecho
de la Tierra concesion de Aguerra — 132 R.s
— Mas se le ha de entregado el Rentero 700
Acumulado de quinientos R.s Pedro R.s que montan
4800 de la Renta los 4os Ultimos — 001 R.s
528 R.s

Se le da R.s Pedro Gomez Carrillo y Diego
y Sr. Regidor del Ayuntamiento con Comision del Yeso de los
Yeso anno Pedro Diego Lopez y que Domingo Lagos
Yeso anno Pedro Diego Lopez y Domingo de la Renta de los Yeso
anno Pedro Diego Lopez y Domingo de la Renta de los Yeso
anno Pedro Diego Lopez y Domingo de la Renta de los Yeso
Yeso firmo D. Pedro los Yeso que fueron Diego Yeso
Manuel Yeso Alguacil de Diego y Domingo de Yeso
Yeso Juan Yeso de Juan
Yeso
Miguel Yeso
Domingo de Yeso
Diego Yeso
Juan Yeso

Se le dan R.s Domingo de Yeso a entregado Amil R.s de
Madera son dos mill y quinientos R.s que han quedado sin
a dos mill asi quedo alcance de los Yeso R.s de quinientos
de las para el Bienio pasado y que se le dan y mas
R.s de Madera dos y seis R.s — 25 R.s
Yeso

Se le dan R.s Domingo de Yeso a entregado
— En 11 de Junio de 1639 se le pagado a Andres de
Arana Pedro Yeso tres ducados de contado en plata en R.s Yeso — 33 R.s
— En 7 de Dic. de 1639 se le dieron R.s Yeso
Domingo R.s Gaspar de los Yeso Diego y Yeso
de 18 Reales a 3 R.s de metaje de oro y Sacaba de Madera
— Mas se le hace bueno a Domingo Pedro y Daniel Yeso
Tabloo para madera en los 200 y mas R.s que
Yeso y R.s Yeso y Yeso Yeso Yeso — 54 R.s
— Mas se le hace bueno a Pedro Yeso
Yeso — 20 R.s
— Mas de 18 Yeso de Yeso R.s para adecentar la casa
Domingo de Yeso a 20 R.s — son 20 R.s — 020 R.s
Montan todos los Yeso R.s Yeso y Yeso — 112 R.s 20
de Pedro y Yeso Yeso
Que Yeso R.s de la Renta del año Yeso de 1639 R.s — 132 R.s
corresponde al Yeso R.s Yeso — 240 R.s 20
Suma R.s Yeso Yeso R.s Yeso
quinientos R.s Yeso R.s Yeso y Yeso R.s Yeso
Yeso firmo R.s Yeso R.s Yeso R.s Yeso R.s Yeso
Yeso Yeso Yeso Yeso

— En 20 de Junio de 1640 se le dan R.s Yeso
De R.s de 1640 se le dan R.s Yeso
Cabezas R.s Yeso en la forma siguiente

— Para Sr. Lugar y Yeso	900	Gastos 132 R.s
— Yeso	400	Renta
— Yeso	200	Yeso
— Yeso	250	Yeso
— Yeso y Yeso	200	Yeso
— Yeso	200	Yeso
— Yeso	200	Yeso
	2600	

+ Debo a Domingo del alcance de la q.ta de 1639 como parece

por ella q. ata otra parte quarenta reales y de [illegible] — 40 R.s 20

+ mas siente fanegas de cal q. se le dio para [illegible] rr.s — 30 R.s

Deve de resto de todo q. ata oy [illegible] dias de mayo — 10 R.s 20

de mill y seiscientos y quarenta y siete [illegible]

y lo firme q. [illegible] Domingo [illegible] de mayo

[illegible] Yrazabal

Tome

Yrazabal

+ mas debo yo don [illegible] de yrazabal al dho [illegible] mill ladrillos q.

[illegible] de 1641. Para el [illegible] tres [illegible] y 10 R.s [illegible] — 43 R.s

+ mas dio para el [illegible] mill [illegible] q. con cinq.o reales y 10 [illegible] — 60 R.s

+ [illegible] de [illegible] 500 [illegible] y [illegible] 100 [illegible]

q. 300 y 100 q. [illegible] todo mill [illegible] dos cientos — 50 R.s

+ mas [illegible] de cal 20 [illegible] 20 [illegible] y 30 [illegible]

[illegible] de S.ta Marina [illegible] 41 R.s — 41 R.s

Monta todo lo que le debo a oy [illegible] — 264 R.s

de mill y seiscientos y quarenta y un años duzientos y sesenta y [illegible] R.s

[illegible] quatro ducados [illegible]

doze d.s de la renta del ultimo año q. se cumple el dia de todos

Santos [illegible] doze d.s [illegible]

de la renta deste primer año q. [illegible] conforme a la

[illegible] de arrendamiento [illegible]

[illegible] de dha villa [illegible] y para q. conste

lo firme oy dia 16 [illegible] 1641 siendo testigos [illegible]

[illegible] Reg.or de la villa y firmo por el dho Dom.o de Alaberria

[illegible] Yrazabal

[illegible]

[illegible]

Debe 12 R.s [illegible]

[illegible]

[illegible] 1642 [illegible]

[illegible]

1642

q. rrebaron Dom.o de Alaberria [illegible]

+ El dho debe doce ducados de la renta del primer año [illegible] que se cumplira el dia de todos los santos primero que viene de mill y seis.s y quarenta y dos

1642 [illegible] contra [illegible] en las q.tas del [illegible]

que [illegible] juntaron [illegible]

[illegible] de la renta de los años venideros (si q. [illegible]) debo al dho

Domingo las partidas siguientes

+ [illegible] Domingo de [illegible] 15 R.s de [illegible] — 15 R.s

+ mas [illegible] 3 [illegible] a 5 R.s son — 15 R.s

+ mas [illegible] 300 [illegible] q. son 15 R.s — 15 R.s

+ mas [illegible] 60 [illegible] de cal [illegible] son 30 R.s — 30 R.s

+ mas [illegible] 30 [illegible] de cal [illegible] — 15 R.s

Montan estas partidas q. [illegible] — 90 R.s

+ mas debo al dho Dom.o de Alaberria ciento y [illegible]

de [illegible] y siete [illegible] de cal [illegible] de 675 [illegible]

que [illegible] los años de 1641

y 1642 [illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] — 169 R.s

[illegible] todo lo que le debo [illegible] ata oy — 259 R.s

ultimo de [illegible] de 1642 = monta duzientos y cinquenta y [illegible] reales

Yrazabal

— 005 R.s

— 264 R.s

[illegible] Domingo de Alaberria me ha pagado cinco reales

1643 [illegible] pagado [illegible]

1644 [illegible] los Santos de este año de mill y seiscientos

y quarenta y quatro años y para q. conste lo firme

[illegible] Yrazabal

Fenecida entre Don Ju.º de yracaval y Domingo de Salaberria en veynte y seis de abril de mill y seiscientos y quarenta y siette años

Primeram. te dixo el dho Domingo q. avia gastado en reparar la teseria veinte y quatro reales de dos oficiales 8 R. y de madera 12 R. y 4 R. de clavo lo qual se le a pagado Don Ju.º en otro tanto de sidra que le dio el de Sucana para su gasto y ansi queda esta partida entrada por salida

+ de ochenta fanegas de cal que le ymbio llevadas a su costa a Sucana al yntento para las paredes de la huerta. Cinquenta y tres Reales — 53

+ mas para las paredes de la huerta de Sucana de Alastureta le ymbio a su costa noventa fanegas de cal que al dho precio montan cinquenta y tres Reales con lo de Suburrutia le ayan dado — 53

+ mas le ymbio con Balento para las dhas paredes ciento y veynte fanegas de cal a m.º Real lo qual las llebo a costa del dho Don Juan que montan sesenta Reales — 60

+ mas le ymbio para lo mismo con un ynquilino de Olanarria quinze fanegas que montan siete R.s — 07 m.

+ mas el ynquilino de ... llebo de ... veinte y quatro fanegas a m.º Real son — 12

+ mas el de Aguirre llevo de la escalera de ... ciento y veinte y ocho fanegas a lo mismo — 64

+ mas el dho de Aguirre llebo quinientas tejas que montan veinte y cinco Reales — 25

+ mas el de Goenaga llebo de ... otras quinientas tejas — 25.

+ mas para retejar las casas de ... llebo dos mil tejas y 300 para la del ... son 10 ... tejas llebadas por q.ta de Domingo. Son sesenta Reales — 60

— 359 R. m.

Debe Santz. ... 1642 ...

De la suma de la otra oja — 369 R. m.

+ mas para ... llebo el ynquilino Lucas de ... tejas el año pasado ... de ... seiscientas tejas que son 1300 ... son dos mill tejas que montan cien Reales — 100 R.

+ mas cinquenta fanegas de cal que le ha de ymbiar agora para reparar las paredes del jardin a m.º R.l son veintecinco Reales traydas a costa de Don Ju.º — 25 R.

— 484 R. m.

Monta todo la q.ta que ha de haver Domingo de Salaberria quatrocientos y ochenta y quatro Reales y m.º

(margin: Ymbiome las seiscientas tejas Suburrutia y se pagaron; Ymbiome el ta... cal ... se pagaron)

El dho debe veynte y quatro ducados de la renta de los dos años pasados de la dha teseria que se cumplieron el año pasado de mill y seiscientos y quarenta y seis el dia de Todos Santos. — 264 R.

(margin: 24 d.)

Y alcanze el dho Domingo a Don Ju.º — 220 R. m.

1645 / 1646 de duzientos y veinte Reales y medio lo qual se descontara en la renta que va corriendo de la teseria y assi fenecida esta q.ta, lo diamos y ... firmamos el dho Don Ju.º y por Domingo q. no sabe escrivir lo firmo ... son duzientos y veinte Reales

Don Joan B.ta de Yracaval

1647. El dho alcance monta veinte ducados y descontados doze ducados de la renta de este año q. se cumplira el dia de Todos Santos queda debiendo Don Juan a Domingo ocho ducados

Bart.me ... Yracaval Ignacio de Yarza ...

1648. R — estero de mil y seiscientos y quarenta y ocho — 88 R

Hade haver domingo

dado Domingo el tesero para bolibarria 400 tesas. para olaurria 200. y para ceneca 200 = que son entrado 800 tesas que montan quarenta r. — 40 R

deue 1321 r
apagado 1281 r
deue 0041 r

Siete ducados ciento y veinte y ocho reales y quarenta de este año que se cumplira el dia 6 de Junio — 12 8 R

Vencual

Cargo Domingo

Conforme al cargo del dia hasta el dia de dos de Junio de 1649 a este tiempo se le a cargado tres años y quarenta dela dicha hacienda son siete ducados en cada uno que son entrado siete mil tesas que son entrado doze ducados que montan quinientos y sesenta y cinco reales y ocho quartos reales del alcance de mil y ochocientos y ocho del dicho domingo de la ciudad y seiscientos y sesenta y cinco reales — 565 R

Descargo de domingo

Primero la cassiria de cargo de seiscientos y sesenta y cinco reales y ocho quartos y pablo ascuessia de dos mil y sesenta y ocho ducados que son entrado mil y ocho ciento y sesenta tesas que montan mil ducados — 099 —

Y el dicho domingo pago a dos mozos de la ciudad seis ducados por el oficio de los robles y por el mazo a veinte y cinco reales el cuerpo — 066 —

165 —

Sumo de la otra plana — 165 R

Yten dio el Antonio de la Cerda maestro Cornudero que estuvo delante de la Iglesia de la Texera nueve quartos de tres quartos — 143 —

Yten dio el dicho de la Cerda el cubrimiento de la carreta de treinta y dos robles que son dos ocal. m cada uno que son setenta robles de la concejo de Bilbao y los restantes de monte de Vizcaya que montan quarenta y ocho reales y el India de sor Anel Cortes los bueyes de acarrear los dichos maderos sin a pedir pales de los maderos siete R — 055 —

que a entrado son cinco ducados

Yten dio Juan de Lemica el dicho cantero dia quatro ducados que son cinco R el carreto de ocho robles mayores que cortaron en la colleria de Arcila — 044 —

Yten a dos maestros de la Ladrilla ocho ducados de la carreto de los seis robles que ayudaron a descargar — 088 —

Yten veinte y quatro reales a cada uno que son quatro ducados — 024 —

Cargo 565.
Descargo 529
036 —

Yten diez reales del carreto de la mil tesas que labio ascuessia de dos arriba — 010 —

Montan y Domingo diez a pagado — 529 R

quinientos y veinte y nueve reales.

Y lo que deue quinientos y sesenta y cinco deue de resto treinta y seis reales — 36 R

565 R

Los dichos treinta y seis reales quedo de acuerdo de hacer el dicho Antonio de la Cerda y Juan de la Cabra con el que da Gutada cuenta siendo presente Andres del Barrenechea escriuano de su magestad y vecino de la dicha villa lo firmo Sus tam con el dicho Don Juan

Don Juan Bazquez Vracual — Andres del Barrenechea

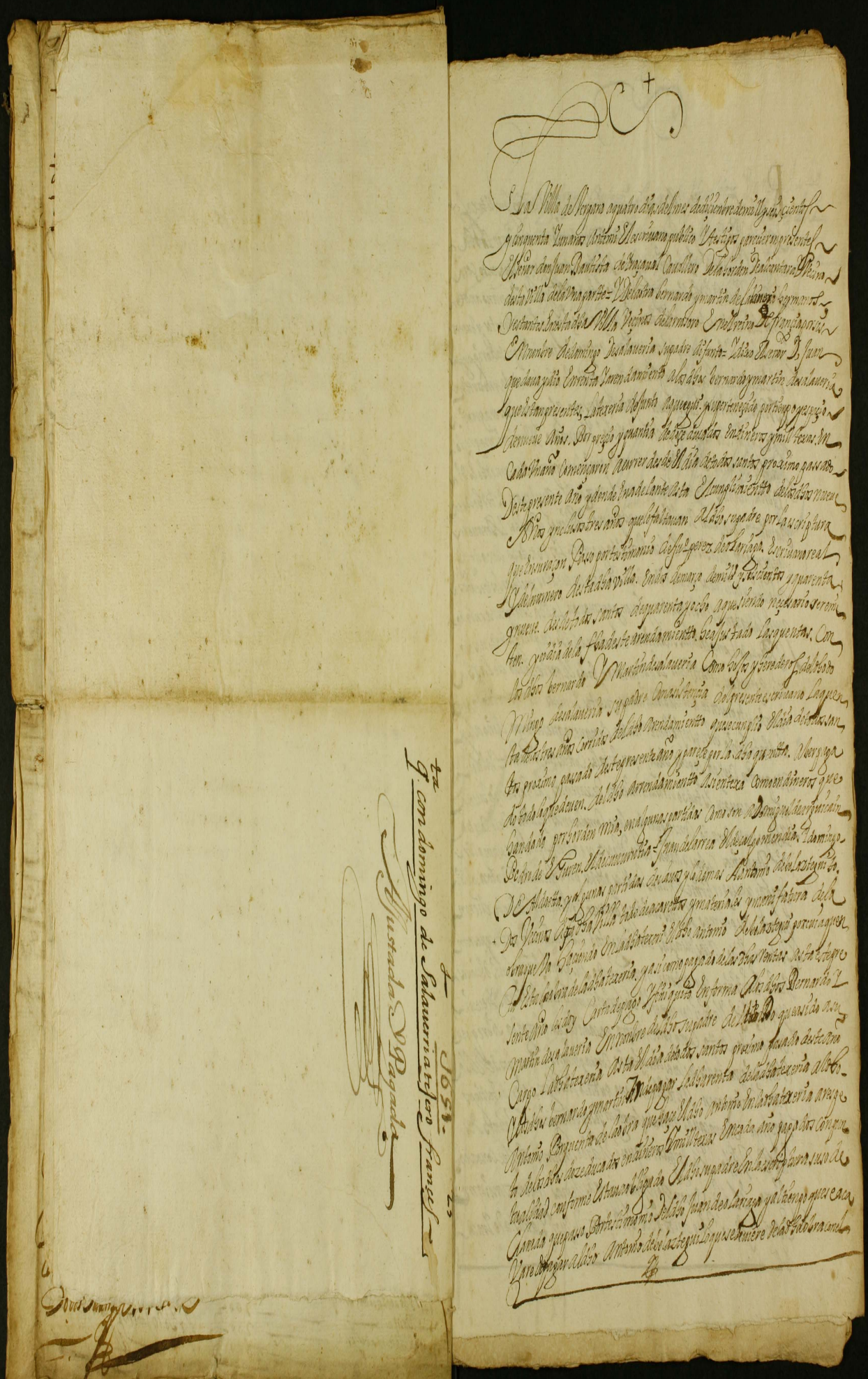

En la Villa de Segura a quatro dias del mes de diciembre de mil y ochocientos
y cincuenta y tres años. El escriuano publico y testigos parecieron presentes
Don Juan Bautista de Segura Caballero de la orden Sanctiago y Alcaide
de la dicha Villa de la una parte = y de la otra Bernardo y Martin de Salauerria hermanos
y Sacristan y Beneficiado de la Villa Vecinos de la misma y Cristobal de Franciscoriz
Almonedero de Domingo de Salauerria su padre difunto = Dixo el dicho Don Juan
que de una y otra parte tenia y tienen diferentes pleitos y dudas sobre la
administracion y cuentas de los dichos Bernardo y Martin de Salauerria
y que de ellos resultan gastos, costas, perjuicios y interesses por lo que y para
remediar todo. Por el presente y mejor via de transaccion y amistad se
concertaron y ajustaron en la forma y manera siguiente. Que el dicho Don Juan
se obligaba y obligo a dar y pagar a los dichos Bernardo y Martin de Salauerria
y a quien su poder tuviere y tuvieren de aqui adelante la Ermita de los Santos
Cosme y Damian y su Hospital y Casas de su Patronato y Capellania
que tienen y gozan en la dicha Villa y su Iglesia Parrochial y Cementerio
y todo lo demas que tiene y le pertenece en la dicha Villa y su Alfoz
y Tierra y Jurisdiccion y todos los frutos y rentas que de ellos
se cogieren y procedieren y se hicieren y se cobraren y se pagaren
y se pagaren y se pagaren y se pagaren y se paga

Resto al llandeacudir y pagarme a respeto de los dhos doce ducados y mill texas
en cada año del tiempo que se acauare el dho arrendamiento an de dexar la dha
texeria bien tratado y en cada año al tiempo y Postales an de pagar y el aposento cera
do con su llave y la dha tierra y pertenecido bien tratado y en el primero año
cerar de balladares toda la dha texeria y su pertenecido que sean fuertes y buenos
y si assi no lo hizieren y cumplieren quedan, sera apremiados de ello por todo rigor
de la execucion como y que cumpliendo de su parte los dhos bernardo y martin
no les sera quitado la dha texeria para otra persona alguna pena de ser apremi
ado y pagar costas daños y de darles otra tal y tan buena y por el mismo precio
y los dhos bernardo y martin de salanerria que estauan presentes como dho es di
xeron que ellos juntos de mancomun y a voz de uno aceptauan este dho arren
damiento en su fauor y se obligan con sus personas y bienes hauidos y por hauer
de dar y pagar al dho señor D. Juan Bautista y a sus Los dhos doze ducados y
de vellon y mill texas en cada un año de los dhos nueue años y ncluso los tres años
que le faltauan al dho su padre y los an ya pronauan. la dha escriptura en todo
y por todo como en ella se contiene en nombre del dho su padre y siendo necesa
rio aprueuan y ratifican lo que cerrauan todo el pertenecido de la dha
texeria este presente año de balladares fuertes y buenos a su costa tratauan
la dha texeria bien y suficientemente de manera que no tenga daño al gu
no por su culpa so pena de pagar los tales con costas y daños = y al fin
de que se acauare este dho arrendamiento dexaremos la dha texeria buena
y el aposento cerrado con su puerta y llaue como lo emos recivido y de lo contra
rio pagaremos costas y daños como dho es = y para assi guardar y cumplir
y pagar y hauer por firme ambas las dhas partes por lo que a cada uno toca obli
garon sus personas y bienes hauidos y por hauer. y para su cumplimiento dieron
poder cumplido a las justicias de su magestad de qualesquier partes que sean
a cuya jurisdiccion se sometieron renunciando su propio fuero jurisdiccion
y domicilio y la lei si conuenerit de jurisdictione omnium judicum. y recevi
eron por esta carta como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que
renunciaron todas las leyes de su fauor con la general y derechos de ella
y ansi lo otorgaron ante el escriuano publico y testigos = siendo testigos
don Jorge de Yeraçaual andres de jauregui Josephe de aguirre vecinos de
la dha villa y los otorgantes que yo el dho escriuano doi fee conozco
firmo el dho señor don Juan y por los demas que no sauian
escriuir firmo uno de los dhos testigos = D. Juan Bautista de Iraca
bal

Josephe de aguirre = Ante mi Andres de Ybarralde = Enmendado
Salaurria = tiempo = bala = Yo el dicho Andres de Y
barralde escriuano del Rey nuestro señor y del numero
de la villa de Vergara presente fui y lo signe

En testimonio de verdad

Andres de Ybarralde

Arrendam.to de la Ss Tejeria de Junto a Aguegui a Bernardo y Martin de Salaverria hermanos por nueve años desde el dia de Todos Santos por doce ducados y mil tejas cada un año

Justam.to Hurtado

En la villa de Vergara, a nueve dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años ante mi el ss.no y testigos don Juan Bauptista de Yrarrazaval cavallero de la horden de Alcantara vezino de la dicha villa y como padre y legitimo administrador del bachiller y de doña Magdalena ... de aquel y de su ... su primera muger difunta de una parte y Martin de Salaverria tejero y Bernat de Salaverria ... residente en esta dicha villa de la otra = dixeron que en quatro de diciembre del año de mill y seiscientos y cinquenta y uno por scriptura ante ... y el dicho don Juan Bauptista arrendo al dicho Martin y Bernat de Salaverria su hermano y a la casa de ... la tejeria de Aguirre ... por nueve años ... con el dicho año de cinquenta y uno ... por doce ducados de vellon y mill tejas en cada un año ... en la forma que ... por la dicha scriptura = y para ... los treinta y tres ducados que montan en dinero la renta de tres años ... el dicho arrendamiento ... de tres ... pago y satisfizo el dicho Bernat las partidas siguientes = al ss.o ... maestro carpintero a quenta de la obra de la dicha ... tejeria ... por orden del dicho don Juan doscientos y quarenta y cinco reales ... de diferentes personas en quien el dicho Bernat ... = mas dos ducados de clavos para la dicha obra de la dicha tejeria = y ... dos ducados y medio que ... el dicho Bernat = ... que ... quenta de ... que se començaron ... para la misma obra = mas ... ducados en ... el dicho Bernat en hacer ... de ... en la dicha tejeria = que todas las dichas partidas importan quatrocientos y veinte y seis reales y medio y despues de pagados los treinta y seis ducados y medio que deve el dicho ... doscientos y ... reales y medio que ... don Juan ... contra ... de este presente año que ... acomencado a correr = y tambien el dicho Bernat dio ... entrego quatro mill tejas para la tejeria que ...

en la dha herreria y con esto pago le quedava entre la
les dhos terrenos ultimos y entre el que corre que es el de quarenta años =
= y asi bien el dho mn de salzabarria dado al dho don Ju°
de barmiltelas su y a sus herederos del dho mn y sus sean en pago
de la que debe a dho año de seiscientos y cinquenta y seis a San
dos Santos del = y declaran tambien que el dho don Ju°
aiusto antes con el dho Beanat de salzabarria todas las quen
tas de las rentas de la dha herreria y de lo que para ello tenia
dado y pagado y primero tenia aiustadas tambien todas las que
tubo con domingo de salzabarria padre de los dhos Beanat
y mn que fueron arrendadores de la dha herreria muchos años,
y no se deuian unos a otros cosa alguna asta el dho dia de
todos Santos del año de cinquenta y uno de quando corre
el ultimo arrendamiento que esta referido = Y que el
ambas partes se dan por contentos y satisfechos y el dho
mn. por si y como testamentario del dho Beanat su hermano
y como uno de los herederos del dho domingo de salzabarria
su padre = dan y otorgan una carta de pago en forma
de todo lo que esta referido y en razon de dho aiustam.to
en todo y las leyes y contrarios que de su presente no parecen re
nunciar las leyes de la non numerata
pecunia dolo y engaño excepcion de quenta y lo demas del caso
y del fauor de cada uno y prometen y se obligan y a sus
bienes y de los dhos Juan antonio y el dho mn a la heren
cia de los dhos su padre y hermano de no pedir ni deman
dar cosa alguna de lo que esta dho y a auer por firme
este aiustamiento y cumplir la sentencia y si contrabi
nieren a ello en todo o en parte no sean oydos y paguen
las costas y daños = asi lo otorgaron siendo testigos
el capitan Ju° de barrena Juan de miranda y esteuan
de ugarte sacona vecinos desta villa y doy fee yo el
escriuano conozco a los otorgantes y firmo el dho

Don Ju° y por el dho mn que dixo no sauia a su ruego
lo hico uno de los testigos = Don Ju° Bauptista de Ziacanal =
= testigo Ju° de barrena = Ante mi Ju° de Olaziaga = Yo Joan
de olaziaga escriuano del Rey nro señor y del numero
de la villa de Vergara que fui presente lo signe =

En testimonio [signo] de verdad

Joan de olaziaga

A

Exsamen [illegible]

En la villa de vergara a nueve dias del mes de diçiembre
de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años ante mi el
escrivano y testigos pedro de ybarguen zuazo y andres de vellastegui
maestros carpinteros vezinos desta villa dixeron que por
horden y nombramiento verbal de don juan baptista de gra
cia al cavallero de la horden de alcantara por si y como padre
y legitimo administrador de sus hijos y de doña magdalena
bacinta deguiarpe de yolasso su primera muger difunta y de
antonio de vellastegui asi bien maestro carpintero vezino
de la dicha villa que estan presentes = an bisto y tanteado
todas las obras de carpinteria que a echo en la casa del dicho don
juan bau^ta y [illegible] tado en inteligencia de la ...
y de los dichos sus hijos que es en esta villa cerca de la casa
de aguirregui por el dicho antonio de vellastegui y haviendo
reconocido medido y tanteado todo por menor con todo
cuydado = hallan que por toda la manifatura de los tablados
nuevos maderas y postes y rexa y balcon y quenta de tablas
y demas cosas que se an obrado y por la tabla y rexa que
a puesto el dicho antonio merece [illegible] de mill y ochenta y seis
Dos sientos la madera clavazon teja y demas materiales
que an entrado en la dicha obra porque an sido y son a
madas quenta y puesto y pagado el dicho don juan y an
a echo el computo de los reales de lo que meramente a de
aver el dicho antonio de vellastegui por la manifatura
de todas las obras y por la tabla y rexa que a puesto como
es dicho y que lo suso dicho es la verdad y lo declaran
conforme arte y a su saver y entender debaxo de sus consçi
encias sin fraude ni engaño contra ninguna de las partes =
y luego los dichos don juan baup^ta de yrazaval y ant^o
de vellastegui aviendo visto la declaraçion y examen
de los dichos dixeron que consentian y consintieron en ello
y el dicho antonio hizo baxa de cinquenta y seis reales y consinto

que dar reducido lo que a de aver conforme al dicho examen
1030 r. a mill y treinta reales en todo = y para en quenta de ellos
confesso aver recivido las partidas siguientes = diez y seis
ducados y tres reales que hacen ciento y setenta y nueve reales
que recivio de domingo de saldabarria y bernat de saldabarria
su hijo arrendadores que fueron de la alboteleria y esta canti-
dad passo en quenta el dicho don Luis en el ajustamiento que
hizo con el dicho bernat sobre las rentas que se le devian =
= ten recivio y cobro del dicho bernat y por su horden docien-
tos y quarenta y cinco reales que oy dia de la fecha a recivido
en quenta el dicho don Juan en el ajustamiento que a echo
con martin de saldabarria tesorero antonio el escrivano y para
que conste declara que esta partida se compone de veinte y
quatro reales que le dio el mismo bernat y de cien reales que
cobro de pedro de mendigoitia y de siete ducados que cobro
de Juan y bañus de olazaeta y de quatro ducados que cobro
del dicho andres de echelagregui todo por libranças del dicho
bernat y importan todos docientos y quarenta y cinco reales
de [illegible] para la quenta con el dicho don Juan se le baxaron al dicho
antonio quarenta y dos reales que pago al concejo de la alcal-
dia del capitan Juan de barrena por unos [illegible] que se com-
praron y cortaron para la obra de la alboteleria y sesen-
ta reales que pago el dicho antonio declaro que faltaron para
la dicha obra = y assi los ducientos y quarenta y cinco reales
con las dichas partidas se reducen a ciento y noventa y nueve
reales que hacen diez y siete ducados y quatro reales de ma-
nera que todo lo recivido es setenta y tres ducados y siete
reales y para el cumplimiento de los dichos mill y treinta
reales se le quedan deviendo al dicho antonio de
rresto sesenta ducados liquidos = de todo lo qual ambas
partes se dan por contentos y [illegible]

leyes de la prueba excepcion de la non numerata pecunia
dolo y engaño y lo demas del caso y de su favor y de cada uno,
y conforme el acuerdo y concierto verbal que declararon aver
entre ellos el dicho don Juan bauptista dexo de cumplido en causa
propia con cession de sus derechos y acciones en forma al dicho
antonio de echelagregui para que pida reciva y cobre del dicho
martin de saldabarria tesorero y de sus vienes y de quien aya lugar
y de otras qualesquier personas que por manera [illegible],
tubieren a cargo de la alboteleria con el dicho sesenta ducados
de las rentas del dinero que por ella [illegible] a cuenta de
doze ducados al año en los cinco años primeros y [illegible] este
que a comenzado a correr con declaracion que este primer
año a de cobrar menos el dicho antonio treinta reales y me-
dio por quanto se a de aver el dicho martin de saldabarria de al-
cance que a echo al dicho don Juan en el ajustamiento de entre
ellos = y estos treinta reales y medio a de cobrar el dicho antonio
enteramente de la dicha renta del sexto año = y para los cobrar
y dar cartas de pago pedimentos execuciones y demas autos y diligen-
cias judiciales y extrajudiciales que convengan y otorgue
cartas de pago y demas recados necesarios en forma =
= y ambas partes se obligan y a sus vienes de aver y tener por
firme esta escriptura y el dicho don Juan se obligo tambien y
al dicho sus bienes y sus vienes a la seguridad y [illegible]
to de los dichos sesenta ducados = y luego el dicho martin de
saldabarria que estava presente acepto la dicha cession,
y se obligo con su persona y vienes de pagar al dicho antonio
de echelagregui a quenta de las rentas de la alboteleria
y en la forma que va declarado los dichos sesenta ducados =
= y el dicho antonio de echelagregui protestando hacer
la cobrança de ellos conforme a la dicha cession que acepto

Dio cartas de orden de Su Sma. a los dos Juan Bautista y su
cuñado de la Guarnicha el dia de examen = y todas las partes
que aparecian apremiados al cumplimiento de la contenido
en ellas y otra como se vuelve en la Ciudad Fontana pasada en
cosa de gada hacen y de cumplidos aquellos y sus herederos
de su magestad, de cada hacienda se vendieren y arrima
dia en el oficio fuero y domicilio y haciendo sit condenado
al pagar dos ducados contadas demas leyes y derechos
de su fuero y de general = a lo sotogarion siendo testigos
el capitan Juan de Barrena Juan de Miranda y estando
y gante vecino vecino de dicho villa de Ayfe y el dicho
conocido a los otorgantes y firmo de la de dicha y testigos
lo demas que se dice no saben firmar a ruego firmo como de los
testigos = Don Juan Bautista de Arizaga = ante mi = Pedro
Ma = Antonio de la Arriaga = enmendado = Ocen
= no = tabla = vale = Y yo don Pedro de Arriaga escribano de Rey
nos de Castilla vecino de la villa de Ayfe que fui presente
a lo que se hace con don Juan Bautista de Arizaga =

En testimonio de verdad

Pedro de Arriaga

165440

Escripturas Siguientes en razon de la tesoreria de la so